



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **13:00 HORAS DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2019**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/92/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO, al actualizarse la causal de improcedencia por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FE.

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**EXPEDIENTES:** MEDIO DE IMPUGNACIÓN,  
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE  
CJ/JIN/92/2019.

**ACTOR:** JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ  
OTERO.

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:** COMISIÓN  
ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN GUERRERO.

**ACTO IMPUGNADO:** PROCEDENCIA DE REGISTRO  
DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS A  
PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ  
DIRECTIVO MUNICIPAL PARA LA ASAMBLEA DEL  
DIA DOMINGO 28 DE JULIO DE 2019, ACUERDO  
COP-GRO-03/2019.

**COMISIONADO** **PONENTE:** LIC. ANÍBAL  
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2019.

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO; en su calidad de militante del Partido Acción Nacional y candidato a la



presidencia del Comité Directivo Municipal de Acapulco, Guerrero; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

## RESULTADOS

### I. ANTECEDENTES.

1.- El día 25 de junio de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL; DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL; Y NACIONAL; ASÍ COMO PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/075/2019.

2.- El día 17 de julio de 2019, acude el C. JUAN JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ OTERO, a las oficinas de la Comisión de Justicia a interponer medio de impugnación.

3.- El día 27 de julio de 2019, el C. JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO, acude a la Comisión Organizadora de Guerrero, con escrito de renuncia irrevocable a contender en el proceso de



elección intrapartidario para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de Acapulco, Guerrero.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**II. TERCERO INTERESADO.**

De los documentos que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.

**III. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 17 de julio del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/92/2019 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA**

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con



fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

## **SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO**



"PROCEDENCIA DE REGISTRO DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PARA LA ASAMBLEA DEL DIA DOMINGO 28 DE JULIO DE 2019, ACUERDO COP-GRO-03/2019"

#### **TERCERO.- RESPONSABLE**

Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional en Guerrero.

#### **CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.**

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE**. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal



que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desecharamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta.

Al presente medio de impugnación ha quedado sin materia, tomando en consideración que la parte actora declino a la candidatura de la Dirigencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Acapulco, Guerrero, por ende, se actualiza una causal de improcedencia toda vez que el acto del cual se duele la actora, ya no afecta su esfera jurídica, tomando en consideración que ya no se encuentra contendiendo en el proceso intrapartidaria y aunado a que manifiesta su voluntad de sumarse como factor de unidad para fortalecer al partido, razón por la cual el medio de impugnación deba considerarse que ha quedado sin materia.



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

Asunto: Renuncia a Candidatura.

Acapulco de Juárez, Guerrero a 27 de Julio del 2019.

**Lic. Sulpicio Mosso Tacuba**

Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso (COP)  
Del Partido Acción Nacional en Guerrero.  
Presente

El que suscribe Juan José Francisco Rodríguez Otero, en mi calidad de candidato a presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Acapulco, el día 13 de Julio del año en curso, fue validada por la Comisión Organizadora del Proceso (COP) mi candidatura a la dirigencia del CDM del PAN en Acapulco;

Consiente de las necesidades que el Partido Acción Nacional tiene en el país, comunico a ustedes, derivado de una decisión personal, libre y voluntaria, me permito presentar por este conducto mi renuncia irrevocable a contender para ese honroso cargo al cual aspiraba su servidor, a partir de la fecha 27 de Julio del 2019, reconozco el trabajo que realiza nuestro jefe nacional, Marko Cortés y en solidaridad a dichos trabajos surgió en mi la inquietud de poder colaborar con los trabajos que se realizan a nivel nacional, estatal y obviamente a nivel municipal, donde pondría yo mi grano de arena para coadyuvar y hacer de Acción Nacional una oposición responsable, crítica y constructiva, es por ello, la toma de mi decisión de ser un factor de unidad para con mi Instituto Político y así consolidar un partido unido y más fuerte, a mi compañero y aspirante al Lic. Jorge Elías Catalán Ávila, lo exhorto a esta unidad a la cual me sumo, sea permanente por el bien común de nuestros militantes y los acapulqueños; agradeciendo así a todos los compañeros que depositaron su confianza en mí, les digo que primero está el interés colectivo que un interés personal, a todos ellos mi agradecimiento.

Atentamente:

*Juan José Francisco Rodríguez Otero*

*27/07/2019*  
*09:53 hrs.*  
*Maricela Escobar A.*

**COP**  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
DEL PROCESO  
EXPRESO ELECCIÓN 2018

Sirve como fundamento el artículo 11 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece:

**Artículo 11**

**1. Procede el sobreseimiento cuando:**



(...)

c) *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

(...)

**(Énfasis añadido)**

En el mismo sentido el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece lo siguiente:

**Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:**

**I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:**

**a) Que no afecten el interés jurídico de la parte actora;**

**(Énfasis añadido)**



Es decir de la transcripción del artículo 117 del Reglamento de candidaturas a Cargos de Elección Popular, se actualiza tomando en consideración que previo a que ésta autoridad resolutora emita un fallo, la actora declina su aspiración de contender en el proceso interno, razón por la cual ya no se actualiza alguna afectación a su esfera jurídica o algún interés jurídico, de ahí que lo conducente sea sobreseer el presente medio de impugnación,

Por lo expuesto se colige que la resolución del expediente CJ/JIN/92/2019, no es materia de impugnación, debido a que la actora declina su intención de contender en el proceso interno, aunado a que en el escrito de declinación a la candidatura se pronuncia como factor de unidad para fortalecer al partido en dicha municipalidad.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO, al actualizarse la causal de improcedencia por haber quedado sin materia.



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Leonardo Arturo Guillen Medina

**Comisionado Presidente**

Aníbal Alejandro Cañez Mordas

**Comisionado Ponente**

Jovita Morín Flores

**Comisionada**

Homero Alonso Flores Ordoñez

**Comisionado**

Alejandra González Hernández

**Comisionada**

Mauro López Mexía

**Secretario Ejecutivo**